ANEXO ADMINISTRATIVO

06 de Abril de 2020

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384 C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904. Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Año CIII B.O. Nº 41



Gobierno de JUJUY Unión, Paz y Trabajo

Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 133-DEyP/2020.-EXPTE. N° 660-138/2020.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de abril de 2020 VISTO:

La Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley N° 20.680 de Abastecimiento, los Decretos de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y 325/2020, los Decretos N° 70-DEyP/2017 N° 3874-DEyP/2019, N° 696-S/2020, N° 741-G/2020, N° 748-DEyP/2020, las Resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020 y N° 131-DEyP/2020, las Resoluciones N° 86/2020 APN-SCI#MDP, N° 100/2020 APN-SCI#MDP, N° 102/2020 APN-SCI#MDP y N° 103/2020 APN-SCI#MDP de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia se han diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario provincial, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus;

Que, en orden a la situación mundial existente vinculada al COVID-19; el país y la provincia se encuentran en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna;

Que, el Gobierno de la Provincia debe de garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, el interés prioritario a tener asegurado el acceso sin restricción a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva:

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que, es deber del Gobierno Provincial garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva.

Que, la Ley Nº 20.680 y sus modificatorias, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios.

Que, mediante Decreto Nº 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, instruyendo a Defensa del Consumidor para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionado directa

o indirectamente con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus);

Que, mediante Decreto N° PEN 297/2020, se decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio, estableciendo como excepciones a la medida, el abastecimiento de productos alimenticios, de higiene, y otros;

Que, mediante Decreto Nº PEN 325/2020, se prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril inclusive.

Que, mediante Resolución N° 86/2020 APN-SCI#MDP, la Secretaría de Comercio Interior de la Nación estableció un precio máximo, retrotraído al 15 de febrero del corriente año, para el alcohol en gel;

Que, mediante Resolución N° 100/2020 APN-SCI#MDP, la Secretaría de Comercio Interior de la Nación estableció un precio máximo, retrotraído al 6 de marzo del corriente año, para una serie de productos establecidos en dicha Resolución, que componen la canasta básica familiar;

Que, mediante Resolución N° 102/2020 APN-SCI#MDP, la Secretaría de Comercio Interior de la Nación estableció como obligación para todos los comercios mencionados en la Resolución N° 100/2020, el tener a disposición de los consumidores e inspectores, el listado de precios retrotraídos al 6 de marzo del corriente año;

Que, mediante Resoluciones Nº 128-DEyP/2020, Nº 130-DEyP/2020 y Nº 131-DEyP/2020, este Ministerio adhirió a las resoluciones de la Secretaría de Comercio Interior, facultando expresamente a los inspectores de las Oficinas de Defensa del Consumidor y de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial a desarrollar de manera conjunta y/o alternada, las tareas de inspección y fiscalización con el fin de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de precios y abastecimiento;

Que, también se invitó a las Municipalidades a adherir a dichos instrumentos legales, para que sus inspectores se encontrasen facultados en los mismos términos que los inspectores de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción:

Que, frente a este deber, corresponde extremar la más activa intervención de las autoridades, ante la situación sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19), cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento;

Que, el Decreto 3874-DEyP/19 faculta al Director Provincial de Asuntos Jurídicos a desarrollar y difundir políticas destinadas a la protección de los usuarios y/o consumidores con el objeto de evitar prácticas comerciales abusivas que vulneren o frustren los derechos de los consumidores y/o usuarios de bienes y servicios;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 70-DEyP/15 la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial se encuentra facultada para el control de la comercialización de productos en el mercado interno a fin de optimizar las tareas de fiscalización como así también el de velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones y normativas inherentes a la Lealtad Comercial – Ley Nacional N° 20.680 de Abastecimiento:







Que, resulta pertinente adherir a los términos de la Resolución Nº Nº 102-2020-APN-SCI#MPD, y facultar a los inspectores de Defensa del Consumidor y de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial a controlar su estricto cumplimiento.

Que, a los fines de garantizar los derechos de los consumidores de la Provincia de Jujuy, resulta también pertinente habilitar a los inspectores de las Municipalidades que han adherido a las resoluciones Nº 128-DEyP/2020, Nº 130-DEyP/2020 y Nº 131-DEyP/2020, para que puedan también controlar el cumplimiento de la Resolución Nº 102-2020-APN-SCI#MPD, y ratificar las gestiones que han realizado en el cumplimiento de dichas resoluciones.

Que, a tal fin, debe facultarse al Director Provincial de Asuntos Jurídicos, a realizar dichas habilitaciones y ratificaciones, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor.

Por ello.

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adherir a la Resolución Nº 102-2020-APN-SCI#MPD dictada por la Secretaría de Comercio Interior de la Nación.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a los inspectores de las Oficinas de Defensa del Consumidor y de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial a desarrollar de manera /conjunta y/o alternada, las tareas de inspección y fiscalización con el fin de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de la Resolución N° 102-2020-APD-SCI#MPD.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Director Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, a habilitar a los inspectores de las Municipalidades que han adherido al presente, y a los inspectores de diferentes reparticiones, a realizar los controles de las resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020 y N° 131-DEyP/2020, y a ratificar las gestiones hasta aquí realizadas.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado pase al Boletín Oficial para su publicación integra, a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial. Cumplido. ARCHIVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 134-DEyP/2020.-EXPTE. N° 660-139/2020.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de abril de 2020 VISTO: La Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley N° 20.680 de Abastecimiento, los Decretos de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y 325/2020, los Decretos N° 70-DEyP/2017 N° 3874-DEyP/2019, N° 696-S/2020, 741-G/2020, las Resoluciones N° 128-DEyP/2020, N° 130-DEyP/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia se han diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario provincial, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus:

Que, en orden a la situación mundial existente vinculada al COVID-19; el país y la provincia se encuentran en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna;

Que, el Gobierno de la Provincia debe de garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, el interés prioritario a tener asegurado el acceso sin restricción a los bienes básicos, especialmente aquellos tendientes a la protección de la salud individual y colectiva;

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que, es deber del Gobierno Provincial garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva.

Que, la Ley Nº 20.680 y sus modificatorias, faculta a la Autoridad de Aplicación provincial a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios, en tanto la Autoridad de aplicación de la Nación no lo hubiera hecho, conforme arts. 2º inc. a) y b) y 3º de dicha norma.

Que, mediante Decreto Nº 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, instruyendo a Defensa del Consumidor para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionado directa o indirectamente con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus);

Que, mediante Decreto N° PEN 297/2020, se decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio, estableciendo como excepciones a la medida, el abastecimiento de productos alimenticios, de higiene, y otros;

Que, mediante Decreto Nº PEN 325/2020, se prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril inclusive.

Que, mediante Resoluciones Nº 128-DEyP/2020, Nº 130-DEyP/2020 y Nº 131-DEyP/2020, este Ministerio adhirió a las resoluciones de la Secretaría de Comercio Interior que disponían precios máximos para los productos allí mencionados, facultando expresamente a los inspectores de







las Oficinas de Defensa del Consumidor y de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial a desarrollar de manera conjunta y/o alternada, las tareas de inspección y fiscalización con el fin de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de precios y abastecimiento;

Que, también se invitó a las Municipalidades a adherir a dichos instrumentos legales, para que sus inspectores se encontrasen facultados en los mismos términos que los inspectores de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, frente a este deber, corresponde extremar la más activa intervención de las autoridades, ante la situación sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19), cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento;

Que, el Decreto 3874-DEyP/19 faculta al Director Provincial de Asuntos Jurídicos a desarrollar y difundir políticas destinadas a la protección de los usuarios y/o consumidores con el objeto de evitar prácticas comerciales abusivas que vulneren o frustren los derechos de los consumidores y/o usuarios de bienes y servicios;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 70-DEyP/15 la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial se encuentra facultada para el control de la comercialización de productos en el mercado interno a fin de optimizar las tareas de fiscalización como así también el de velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones y normativas inherentes a la Lealtad Comercial – Ley Nacional Nº 20.680 de Abastecimiento;

Que, el Gobernador de la Provincia, ha decidido que desde el día viernes 10 de abril, será obligatorio el uso de barbijos/mascarillas en todos los espacios públicos de la Provincia.

Que, desde el Gobierno de la Provincia, a través del Comité Operativo de Emergencias COVID-19, se está incentivando a la población, a la confección de barbijos/mascarillas caseras, para el cumplimiento de dicha obligación.

Que, en consecuencia, el valor de los insumos necesarios para la confección de los barbijos/mascarillas, se incrementará en razón del aumento de la demanda por parte de la población.

Que, en uso de las facultades dadas a la Autoridad de Aplicación, corresponde intervenir el precio de venta de los insumos necesarios para la confección de barbijos/mascarillas, para garantizar el acceso de la población a dichos insumos, más aún teniendo en cuenta la delicada situación socio/económica por la que atraviesa el país, como consecuencia de la paralización de la economía como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, los proveedores de los insumos necesarios para la confección de barbijos/mascarillas, deberán poseer en los puntos de ventas, los precios de los mismos al día 06 de marzo, a disposición de consumidores e inspectores y deberán estar exhibidos en forma visible.

Que, los proveedores de los insumos necesarios para la confección de barbijos/mascarillas, quedarán facultados a establecer límites de compra por parte de los consumidores, a los fines de asegurar la provisión para todos los habitantes de la Provincia.

Que, esta medida, regirá mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y hasta sesenta (60) días después de su finalización.

Que, el incumplimiento de estas medidas, será sancionado con lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 741-G/2020 y de acuerdo al procedimiento del Decreto Nº 748-DEyP/2020, y por lo dispuesto por la Ley 20.680.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplícase retroactivamente el precio de venta al consumidor final de las telas que disponga el Comité Operativo de Emergencias COVID-19 y de todas las telas aptas para la confección de barbijos/mascarillas, al día 06 de marzo de 2020.-

ARTICULO 2º.- Aplícase retroactivamente el precio de venta al consumidor final de agujas, alfileres, hilos, bandas elásticas, para la confección de barbijos/mascarillas, al día 06 de marzo de 2020.-

ARTICULO 3°.- Establécese que los sujetos que comercializan los productos mencionados en los artículos 1° y 2° del presente dispositivo legal, deberán poseer, en cada uno de sus puntos de venta, los listados de los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020 para cada producto, a disposición de los consumidores e inspectores, y deberán estar exhibidos en un lugar visible del local.-

ARTICULO 4°.- Facúltase a los inspectores de las Oficinas de Defensa del Consumidor y de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial a desarrollar de manera conjunta y/o alternada, las tareas de inspección y fiscalización con el fin de vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de la presente.-

ARTICULO 5°.- Disponer que los agentes habilitados a los controles de precios y abastecimiento, en la Resolución Nº 34-DPAJ/2020 quedarán habilitados a las tareas de inspección y fiscalización con el fin de vigilar y garantizar el cumplimiento de la presente.-

ARTICULO 6°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme lo previsto en la Ley N° 20.680 y por el Decreto N° 741-G/2020 y de acuerdo al procedimiento del Decreto N° 748-DEyP/2020.-

ARTICULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y tendrá vigencia mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y hasta SESENTA (60) días posteriores a su finalización, plazo que podrá ser prorrogado en caso de necesidad.-

ARTICULO 8°.-Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado pase al Boletín Oficial para su publicación integra, a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial. Cumplido. ARCHIVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich Ministro de Desarrollo Económico y Producción



